

arrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, la ordenación de las explotaciones agrarias situadas dentro de los perímetros que se especifican en el anejo uno del referido Decreto.

Como consecuencia del fuerte pedrisco caído en la zona de Montánchez (Montánchez, Albalá del Caudillo, Torre de Santamaría, Valdefuentes y Alcuéscar) el día nueve de junio último, se promovió expediente de declaración de zona catastrófica, que fue acordada en el Consejo de Ministros del día veinticinco de agosto, lo que exigirá la realización de obras en la citada zona de Montánchez.

Por otra parte, para el mejor desarrollo y ejecución de las obras que afectan a la zona y conseguir una mayor correlación con las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en los regadíos locales, se considera la conveniencia de incluir en la delimitación establecida en el Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y tres la totalidad de los términos de Montánchez y Alcuéscar, que sólo lo estaban parcialmente, así como los términos de Albalá del Caudillo, Torre de Santamaría y Valdefuentes, lindantes todos ellos con la comarca de regadíos locales que forman parte de la misma comarca natural.

Como el plazo de vigencia del Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, finaliza el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, se hace necesario ampliar el referido plazo para la terminación de las nuevas acciones que la ampliación exige, estimándose que en el plazo de dos años más dichas acciones puedan quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Quedan integrados, a los efectos de aplicación del Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en los regadíos locales de la provincia de Cáceres, los términos municipales de Montánchez, once mil trescientas ochenta y dos hectáreas; Alcuéscar, diez mil ochocientos noventa hectáreas; Albalá del Caudillo, tres mil setecientos noventa y nueve hectáreas; Valdefuentes, dos mil seiscientos noventa hectáreas, y Torre de Santamaría, mil ochocientos ochenta y ocho hectáreas.

Dos. El perímetro total de la comarca, con la ampliación a que se hace referencia en el apartado anterior, tiene una superficie aproximada de ciento cuarenta y cuatro mil trescientas setenta y cinco hectáreas.

Artículo segundo.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto mil veinticuatro/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en los regadíos locales de la provincia de Cáceres (primera fase), serán prorrogadas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELIS DE CHAMPOURCIN

1853

REAL DECRETO 3177/1978, de 1 de diciembre, por el que se modifica y amplía el Decreto 1895/1974, de 30 de mayo, sobre actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias.

Con fecha treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro fue aprobado el Decreto mil ochocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, por el que se ordenaban actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias.

Con dicho Decreto se pretendía resolver problemas que afectan a la agricultura del archipiélago canario, mediante la aplicación de los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Durante los cuatro años de aplicación del mencionado Decreto se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar una acción de ámbito territorial más amplia, incluyendo las medianías y otras zonas de agricultura deprimida que no se contemplaban en el mismo, con lo que se disminuía notablemente la eficacia de las acciones previstas y su incidencia en el desarrollo socioeconómico de la región.

Por otra parte, los estudios realizados junto con el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por las Direcciones Generales de Capacitación y Extensión Agrarias, Producción Agraria, y el Instituto de Investigaciones Agrarias, y demás órganos del Departamento, durante los cuatro años de aplicación del mencionado Decreto, han confirmado la necesidad de una acción más amplia, tanto en el ámbito territorial como en las líneas de actuación, incrementando consecuentemente el plazo de actuación previsto.

Esta circunstancia ha sido expresada repetidamente por las autoridades y Cámaras Agrarias del archipiélago, destacando la necesidad de ampliar e intensificar las acciones del IRYDA en Canarias.

Para conseguir estos objetivos se ha profundizado en el estudio de las soluciones más adecuadas, que incluyen, como primera medida, el cambio de los métodos de riego tradicionales por otros más modernos, como aspersión o goteo y la posible reutilización de las aguas residuales, convenientemente depuradas, así como las salobres y del mar.

A este programa de mejora de los sistemas de riego han acordado su colaboración los Cabildos Insulares, con las subvenciones que autoriza la legislación especial de Canarias, acción que viene a demostrar la importancia dada al mismo por las Entidades Locales.

Por otra parte se hace necesario considerar unas orientaciones de carácter general para el archipiélago canario, como pueden ser el desarrollo de las producciones que contribuyan a mejorar la balanza comercial agraria del archipiélago, y la promoción de aquellas técnicas que signifiquen un más racional aprovechamiento de los recursos insulares y contribuyan a mejorar el grado de competencia de los cultivos canarios de exportación.

Es de significar que la especial configuración del terreno insular canario, con múltiples y pequeñas cuencas o barrancos, con un disperso asentamiento demográfico y zonas de cultivo distribuidas de forma irregular, hacen muy difícil la fijación de zonas perfectamente definidas y el trazado de perímetros que pudiesen delimitar comarcas naturales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los apartados dos del artículo uno, y uno y dos del artículo dos, y los artículos cuatro y trece del Decreto número mil ochocientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, por el que se acuerdan actuaciones de reforma y desarrollo agrario en varias zonas de las islas Canarias, que quedan redactados del modo siguiente:

Apartado dos, del artículo uno.

Delimitación de las zonas:

I. PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

A. Isla de Tenerife

Zona comprendida entre el perímetro costero de la isla y la línea cerrada que da vuelta a la misma, ciñéndose a la curva de nivel de mil quinientos metros.

La extensión superficial así delimitada es del orden de ciento cincuenta mil hectáreas y afecta a los términos municipales de Buenavista del Norte, Los Silos, Tanque, Garachico, Icod de los Vinos, La Guancha San Juan de la Rambla, Los Realejos, Puerto de la Cruz, La Orotava, Santa Ursula, La Victoria de Acentejo, La Matanza de Acentejo, Sausal, Tacoronte, La Laguna, Teguste, Santiago de Teide, Guía de Isora, Adeje, Arona, Vilaflor, San Miguel, Granadilla de Abona, Arico, Fasnia, Güimar Arafo, Candelaria, El Rosaric y Santa Cruz de Tenerife.

B. Isla de La Palma

Zona comprendida entre el perímetro costero y la línea cerrada que se ciñe a la curva de nivel de mil metros, excepto en el término municipal de Garafía, en que asciende hasta la cota de nivel de mil doscientos metros.

La extensión superficial así delimitada es de cuarenta y cuatro mil hectáreas, aproximadamente, y afecta a los términos municipales de Garafía, Barlovento, Puntagorda, El Paso, San Andrés y Sauces, Tijarafe, Santa Cruz de la Palma, Puntallana, Tazacorte, Los Llanos de Aridane, Breña Alta, Breña Baja, Fuencaliente y Villa de Mazo.

C. Isla de La Gomera

Zona comprendida entre dos líneas cerradas que dan la vuelta a la isla la primera y más baja es el perímetro de la misma y la segunda se va ciñendo a la curva de nivel de mil cien metros, excepto en el término municipal de Vallehermoso, en que asciende hasta la cota de nivel de mil trescientos metros.

La extensión superficial así delimitada es de treinta y cinco mil hectáreas, aproximadamente, y afecta a los términos municipales de Valle Gran Rey, Vallehermoso, Agulo, Hermigua, Alajeró y San Sebastián de la Gomera.

D. Isla del Hierro

Zona comprendida por la totalidad de la isla. La extensión superficial así delimitada es de veintisiete mil ochocientos hectáreas, aproximadamente, y comprende los términos municipales de Frontera y Valverde.

II. PROVINCIA DE LAS PALMAS

A. *Isla de Gran Canaria*

Zona comprendida entre el perímetro costero y la línea cerrada que se ciñe a la curva de nivel de mil quinientos metros.

La superficie así delimitada es del orden de las ciento cincuenta mil hectáreas, y afecta a los términos municipales de Agaete, Gáldar, Santa María de Guía, Firgas, Moya, Arucas, Teror, Valleseco, Vega de San Mateo, Santa Brígida, Valsequillo, Las Palmas, Telde, Agüimes, Ingenio, Santa Lucía, San Bartolomé de Tirajana, San Nicolás de Tolentino, Mogal, Artenara y Tejeda.

B. *Isla de Fuerteventura*

Zona comprendida por la totalidad de la isla, con una superficie del orden de ciento setenta mil hectáreas. Comprende los términos municipales de Puerto del Rosario, La Oliva, Betancuría, Antigua, Pájara y Tuineje.

C. *Isla de Lanzarote*

Zona comprendida dentro de la línea continua y cerrada que se inicia en el extremo norte de la isla en la Punta de los Fariones, sigue por el litoral bordeándola por el Este y Sur hasta Playa Blanca, asciende por la carretera de Yaiza a Playa Blanca y continúa por la carretera de Las Montañas de Fuego hacia Mancha Blanca (hito kilométrico uno), dirigiéndose posteriormente hacia el Norte en línea recta hasta el Charcón de Tinajo en la costa, y continuando por el litoral hasta alcanzar la punta de los Fariones.

La superficie así delimitada tiene una extensión de unas setenta y cinco mil hectáreas y comprende los términos municipales de Arrecife, Haría, Tegüise, San Bartolomé, Tinajo, Tías y Yaiza.

Apartado uno, del artículo dos.

Las orientaciones productivas que se señalan para las zonas descritas anteriormente son las siguientes, tendentes, entre otros fines, al aprovechamiento integral de los recursos insulares, especialmente los hidráulicos, mediante la ordenación de riegos con técnicas que mejoren la eficiencia del uso del agua, y de acuerdo con las directrices que señale el proyecto MAC-21:

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

A. *Isla de Tenerife*

Cultivos tropicales y subtropicales: Horticultura, floricultura y plantas ornamentales en instalaciones adecuadas, frutales templados, tabaco, producción vitivinícola de calidad, producción de forrajes y ganadería.

B. *Isla de La Palma*

Ganadería, producción de forrajes, frutales templados, tropicales y subtropicales; tabaco y producción vitivinícola de calidad.

C. *Isla de Gomera*

Producción de frutas tropicales (mango, aguacates, piña, etcétera), con la reconversión de cultivos marginales de plantanera y ganadería caprina para obtención de quesos.

D. *Isla de Hierro*

Producciones ganadera, pastos y forrajes, frutales templados (almendro, manzano durazno, etc.) y frutales tropicales y subtropicales y producción vitivinícola de calidad.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

A. *Isla de Gran Canaria*

Los cultivos tropicales y subtropicales; la producción hortofrutícola; cultivos extratempranos bajo plástico o en invernaderos, tanto para hortalizas como para flor cortada y plantas ornamentales; producción de forrajes y ganadería.

B. *Isla de Fuerteventura*

Se propugna para el aprovechamiento de las aguas salobres las producciones de tomate y alfalfa, los cultivos en «picón»; la producción de forrajes y la ganadería caprina para obtención de quesos.

C. *Isla de Lanzarote*

Cultivos enarenados (cebolla, tabaco, nopales, tomates, etcétera) y de batata en «jable».

Apartado dos, del artículo dos.

Se señalan como líneas de actuación más importantes para el IRYDA: la concentración parcelaria; la mejora de la red de caminos rurales; la sistematización del terreno a fin de evitar la erosión y las obras necesarias para corregir defectos de infraestructura y permitir la implantación de sistemas para un máximo ahorro de agua de riego, la construcción de balsas de regulación, instalaciones de riego por aspersión o goteo; cons-

trucción de «gavias» y enarenados con «picón» o con «jable»; la captación de aguas subterráneas, con fines agrícolas en zonas infraexplotadas; el aprovechamiento integral de los recursos hidráulicos de un sector mediante la ordenación de riegos en el mismo, la construcción de «cierros» e invernaderos; la agrupación y capitalización de explotaciones, y la mejora del medio rural.

Asimismo las Direcciones Generales de Capacitación y Extensión Agrarias, Producción Agraria y el Instituto de Investigaciones Agrarias adecuarán prioritariamente sus programas para su actuación coordinada en el archipiélago, instrumentando los recursos necesarios para conseguir, mediante la aplicación de los cometidos que tienen asignados, el desarrollo integral de las zonas delimitadas por el presente Decreto.

Artículo cuatro.—En la comarca se promoverá la construcción de explotaciones agrarias que respondan a principios de justicia social y economicidad, a cuyo fin deberán reunir condiciones técnicas y estructurales adecuadas en cuanto a grado de mecanización y modernización del proceso productivo, proporcionando, de acuerdo con la coyuntura económica y nivel de vida en la comarca una adecuada remuneración a la mano de obra y a la gestión empresarial.

La producción final de tales explotaciones deberá alcanzar, en todo caso, un mínimo de trescientas mil pesetas, no rebasando el límite máximo de tres millones de pesetas.

Artículo trece.—Las ayudas y estímulos establecidos en este Decreto sólo podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

1854

REAL DECRETO 3178/1978, de 1 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2902/1972, de 15 de septiembre, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Grado (Oviedo).

Acordada la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Grado (Oviedo) por Decreto dos mil novecientos dos/mil novecientos setenta y dos, y finalizando su plazo de vigencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar el IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de dos años dichas acciones puedan quedar totalmente ultimadas.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil novecientos dos/mil novecientos setenta y dos, por el que se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Grado (Oviedo), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

1855

REAL DECRETO 3179/1978, de 1 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Olmeda del Rey II (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Olmeda del Rey II (Cuenca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose